

RESOLUCIÓN No. 370

Por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos ambientales

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 y;

I. CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 554 del 17 de octubre de 2024**, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de “CORPONARIÑO” otorgo a nombre del señor **JULIO CESAR ORDOÑEZ CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.392.151 expedida en Pasto (Nariño), **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** provenientes de la fuente hídrica de uso público denominada “**SIN NOMBRE**”, ubicada en la vereda La Palizada, municipio de Tangua, departamento de Nariño; en un caudal de **CERO PUNTO CERO CINCO LITROS POR SEGUNDO** (0,05 L/s), equivalente al 0.05% del caudal total aforado sobre las coordenadas X: 972033 – Y: 616319 – Alt: 3063 m.s.n.m. $\pm$ 4 m.

Que el día 17 de octubre del 2024, se notificó el señor **JULIO CESAR ORDOÑEZ CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.392.151 expedida en Pasto (Nariño), de la autorización de concesión de aguas de la corriente de uso público denominada “**SIN NOMBRE**”, ubicada en la vereda La Palizada, municipio de Tangua, departamento de Nariño.

Que mediante oficio No. 3808 de fecha 20 de mayo de 2025, radicado en la oficina de Archivo y Correspondencia de CORPONARIÑO, el señor **JULIO CESAR ORDOÑEZ CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.392.151 expedida en Pasto (Nariño), solicita que se realice la cesión de derechos del permiso de concesión de aguas a la señora **VIVIANA JAKELINE VILLOTA MAIGUAL**, identificada cpn C.C No. 1.085.281.885 expedida en Pasto (N), teniendo en cuenta que el predio fue vendido tal como lo demuestra el certificado de libertad y tradición y la escritura pública.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el Decreto 2811 de 1974, consagra:

“Artículo 94°.- Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95°.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.

La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.”

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.3.2.8.6.- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Artículo 2.2.3.2.8.7.- Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Artículo 2.2.3.2.8.8 °. – En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.9.- El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones.

Artículo 2.2.3.2.8.10.- El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974.”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de lo anterior, tras la verificación exhaustiva de los documentos presentados en la solicitud, se ha podido establecer que, conforme al certificado de libertad y tradición identificado con la matrícula inmobiliaria No. **240-24747**, en la anotación No. 27 se

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572) 7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 – FAX: (+572) 7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572) 7272347 – FAX: (+572) 7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572) 7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572) 7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponariño.gov.co

detalla el modo de adquisición (compraventa). En este sentido, se evidencia que el señor Julio César Ordoñez Caicedo, junto con Ingrid Marcela y Ángela Patricia Ordoñez Caicedo, llevó a cabo la venta del inmueble a la señora Viviana Jakeline Villota Maigual.

Por lo tanto, como consecuencia de esta transacción, la señora Villota Maigual se erige como la nueva propietaria del bien. Esta adquisición implica que le son atribuidos también los derechos ambientales correspondientes al permiso de concesión de aguas, otorgado mediante Resolución No. 554 del 17 de octubre de 2024.

En consecuencia, es procedente llevar a cabo la cesión de derechos ambientales a favor de la señora Villota Maigual, garantizando así el cumplimiento de las normativas vigentes y protegiendo los derechos adquiridos en el marco legal correspondiente.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la Cesión de Derechos Ambientales a nombre de la señora **VIVIANA JAKELINE VILLOTA MAIGUAL**, identificada con C.C No. 1.085.281.885 expedida en Pasto (N), de las obligaciones contenidas en la **Resolución No. 554 del 17 de octubre de 2024**, por medio de la cual **CORPONARIÑO** otorgó permiso de concesión de aguas de la fuente de uso público denominada “**SIN NOMBRE**”, ubicada en la vereda La Palizada, municipio de Tangua, departamento de Nariño, en el cual será destinado exclusivamente para **RIEGO Y SILVICULTURA**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - Adviértase al nuevo titular, que la autorización queda sujeta al cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas **Resolución No. 554 del 17 de octubre de 2024**. **CORPONARIÑO** realizará visitas de control y monitoreo y efectuará nuevas exigencias técnicas en caso de que surja la necesidad, así mismo deberá darse estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese al señor **JULIO CESAR ORDOÑEZ CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.392.151 expedida en Pasto (Nariño), y a la señora **VIVIANA JAKELINE VILLOTA MAIGUAL**, identificada con C.C No. 1.085.281.885 expedida en Pasto (N), de acuerdo a lo previsto en el artículo 66y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA – PBX (+572) 7309282-86 – FAX: (+572)7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 – FAX: (+572)7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A – TEL.: (+572)7272347 – FAX: (+572)7272086 – CEL.: (+57) 3176572344. **TÚQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 – 26 – 3ER. PISO – TEL.- FAX (+572)7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS – TEL./FAX: (+572)7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN – CEL.: (+57) 3175782967.

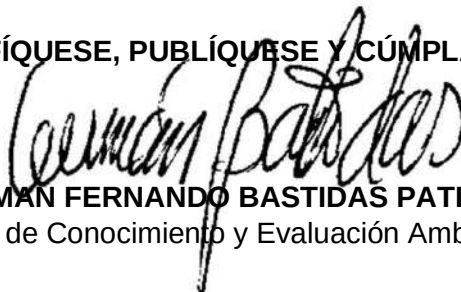
www.corponarino.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 01 DE JULIO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental (E)

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario



Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA